

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Edith Viviana Osorio Serna
Demandado	Jorge Eliécer González Serna y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00840 00
Providencia	Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente digital la réplica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 35).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **26 de junio del año 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

### 1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

#### 1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales y demás anexos de la demanda (Docs. 01 y 06).

#### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ SERNA, PAULO CESAR CORREA BERNAL, FLOTA BERNAL S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., las dos últimas a través de sus representantes legales, absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandante.

Respecto a la declaración de parte solicitada por el abogado accionante frente a su representado, la misma no se decretará por cuanto el interrogatorio de parte se realizará de forma oficiosa y exhaustiva por parte de la Juez, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 372 del C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

### **1.3. TESTIMONIAL**

SE CITA a los señores CARLOS MARIO CORREA GONZÁLEZ, MARÍA NEFER OSORIO SERNA y ALEJANDRA GUTIÉRREZ CARTAGENA para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes se conecten a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

### **1.4. DICTAMEN PERICIAL**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral elaborada por el Dr. JUAN MAURICIO ROJAS G. el 23 de septiembre de 2022 será valorado como prueba pericial en conjunto con el acervo probatorio y acorde con las reglas de la sana crítica.

### **1.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicita que se ordene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. exhibir *“copia de la solicitud de aseguro, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo.”*

La referida entidad al momento de contestar la demanda anexó la referida carátula de la póliza – que contiene las condiciones particulares - y el condicionado general aplicable a la misma, por lo que tal exhibición deviene innecesaria.

## **2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (Doc. 29 Carpeta Ppal y Doc. 03 Carpeta Llamamiento).

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

La demandante EDITH VIVIANA OSORIO SERNA absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandada.

### **2.3. RATIFICACIÓN**

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a las personas que elaboraron los documentos COTIZACIÓN del 28 de julio de 2022 de SERVIAUTEC y CERTIFICADO LABORAL del 6 de abril de 2022 de LA VAQUITA, ya que deben comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C.G.P.

### **2.4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN (COMPARECENCIA DE PERITO)**

De conformidad con el art. 228 del C.G.P., SE CITA al médico JUAN MAURICIO ROJAS para que comparezca a la audiencia y ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado por la parte demandada.

Se REQUIERE a la parte actora para que efectúe de forma oportuna la citación del perito, de lo cual deberá aportar la respectiva prueba al expediente.

## **3. SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS – FLOTA BERNAL S.A., PAULO CESAR CORREA BERNAL y JORGE ELIECER GONZÁLEZ SERNA**

### **3.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (Docs. 30 Carpeta Ppal y Doc. 01 Carpeta Llamamiento).

### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

La demandante EDITH VIVIANA OSORIO SERNA absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandados.

### **3.3. DICTAMEN PERICIAL**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral elaborada por el Dr. FERNANDO VARGAS QUINTANA el 18 de agosto de 2023 será valorado como prueba pericial en conjunto con el acervo probatorio y acorde con las reglas de la sana crítica.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE (Sentencia STC642-2024).

Link para acceder a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18749780>

Deberán asegurarse de contar con los medios tecnológicos adecuados para asistir a la audiencia, y así evitar interrupciones por deficientes conexiones:

- Dispositivo con acceso estable a internet
- Acceso a Lifesize (versión Web o aplicación)
- Cámara y micrófono en buen estado

También deberán GARANTIZAR que los testigos NO escuchen las declaraciones de quienes les precedan (art. 220 del C.G.P.) ni que estén recibiendo señales, gestos u otros tipos de avisos por parte de los abogados u otros intervinientes, y evitar así amonestaciones o llamados de atención innecesarios.

**Los apoderados judiciales de las partes serán los responsables que sus representados, testigos y demás intervinientes tengan acceso al enlace o link antes indicado.**

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7234962f8c4ce8d6f7cfcc903461487d3907868674e9134073bce8d06c43787**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**